



Aprobar el proceso de Estandarización de Equipos de Comunicación de datos Marca CISCO, por un periodo de tres (3) años

# Resolución Jefatural

N° 31-2023-SUCAMEC-OGA

Lima, 24 de mayo de 2023

## VISTOS:

El expediente N° 202300139626, que contiene el Memorando N° 177-2023-SUCAMEC-OGTIC, de la Oficina General de las Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), el Informe Técnico N° 228-2023-SUCAMEC-OGA-LOG de la Unidad Funcional No Orgánica (UFNO) de Logística y el Informe Legal N° 786-2023-SUCAMEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, es un organismo público, técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1127;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso civil (SUCAMEC);

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señala que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, se define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el Sub numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, en adelante Directiva, señala que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;





Aprobar el proceso de Estandarización de Equipos de Comunicación de datos Marca CISCO, por un periodo de tres (3) años

# Resolución Jefatural

Que, de acuerdo con el Sub numeral 7.2 de la Directiva establece que para la estandarización deben verificarse los siguientes supuestos: a) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y b) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, el Sub numeral 7.3 de la Directiva, señala que cuando el área usuaria, es decir, aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo: a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y f) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, mediante el Memorando N° 177-2023-SUCAMEC-OGTIC y con el Informe Técnico de Estandarización de Equipos de Comunicación de Datos Marca CISCO N° 011-2023-SUCAMEC-OGTIC de fecha 19 de Mayo de 2023, la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), en su calidad de área técnica y usuaria sustenta y justifica la ESTANDARIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN DE DATOS MARCA CISCO quedando la relación de la siguiente manera:

| EQUIPAMIENTO                | MODELO              | CANTIDAD |
|-----------------------------|---------------------|----------|
| Switch Core Cisco           | CATALYST 9300       | 2        |
| Switch Acceso Cisco         | WS-C2960X-48LPS-L   | 6        |
| Switch Acceso Cisco         | WS-C2960-48TC-L     | 4        |
| Switch Acceso Cisco         | WS-C2960X-24PS-L    | 3        |
| Servidor Cisco Telefonía    | Cisco CUCM BE6000   | 1        |
| Teléfonos IP Cisco - Anexos | Cisco IP Phone 7821 | 160      |







Aprobar el proceso de Estandarización de Equipos de Comunicación de datos Marca CISCO, por un periodo de tres (3) años

# Resolución Jefatural

Que, mediante el Informe Técnico N° 228-2023-SUCAMEC-OGA-LOG de la UFNO de Logística, se puede evidenciar que sobre el contenido del informe mencionado en el considerando precedente, la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC) ha desarrollado los puntos referentes a los presupuestos y los contenidos mínimos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", para la ESTANDARIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN DE DATOS MARCA CISCO;

Que, mediante Informe Legal N° 786-2023-SUCAMEC-OGAJ, de la Oficina General de asesoría Jurídica, de fecha 23 de mayo de 2023 este despacho OPINA que resulta jurídicamente viable aprobar el proceso de estandarización de equipos de comunicación de datos marca CISCO, por un periodo de tres (3) años contados a partir del día siguiente de su aprobación;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo previsto en el marco legal vigente y sobre la base de los informes citados en los considerandos precedentes, resulta necesario que se apruebe la ESTANDARIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN DE DATOS MARCA CISCO y se disponga su publicación en el portal institucional de la entidad al día siguiente de su aprobación;

Que, el proceso de estandarización, de acuerdo a lo solicitado por la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicación en su Informe Técnico de Estandarización N° 011-2023-SUCAMEC-OGTIC para la ESTANDARIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN DE DATOS MARCA CISCO, será por un periodo de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación, lo cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; así como el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso civil (SUCAMEC);

Con el visado de la Oficina General Tecnología de la Información y Comunicación y el visado de Unidad Funcional No Orgánica de Logística;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar la ESTANDARIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN DE DATOS MARCA CISCO sustentado por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación en el Informe Técnico de Estandarización N° 011-2023-SUCAMEC-OGTIC.





Aprobar el proceso de Estandarización de Equipos de Comunicación de datos Marca CISCO, por un periodo de tres (3) años

# Resolución Jefatural



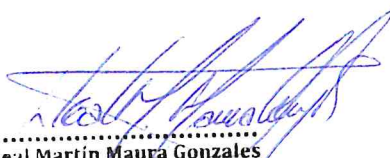
**ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar** la estandarización a que se refiere el artículo precedente por un período de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación, lo cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

**ARTICULO TERCERO.- Notificar** la presente resolución a la Oficina General de Tecnología de la Información y Comunicación y a la Unidad Funcional No Orgánica de Logística, a fin de que estas verifiquen durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación.

**ARTÍCULO CUARTO.- Disponer** que la Oficina General de Tecnologías de Información y Comunicación (OGTIC) publique la presente resolución en el portal de transparencia de la entidad.



Regístrese y Comuníquese

  
Neal Martin Maura Gonzales  
Jefe de la Oficina General De Administración  
sucamec